

1. **En su país, ¿se considera al registro civil como un servicio esencial? En algunos países afectados por la pandemia de COVID-19, solamente los funcionarios que trabajan en servicios esenciales tienen la obligación de reportarse a laborar, mientras que a los funcionarios de servicios no clasificados como esenciales, se les pide quedarse en casa para minimizar el contagio del virus.**

**Respuesta:** El día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19”, señalando que la Secretaría de Salud (Ministerio de Salud) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia; en el mencionado Acuerdo se establecen los servicios funerarios y de inhumación como actividades esenciales, por lo tanto, estableció la necesidad de fortalecer la coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno encargadas de la expedición de los certificados de defunción en el sector salud, de llevar a cabo los registros y expedición de las actas de defunción por parte de las oficialías del Registro Civil, de la asignación e inactivación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y de la autoridad encargada de los servicios médicos forenses; a efecto de que la inscripción de la defunción y la expedición de las órdenes de inhumación y/o cremación se realicen con la mayor eficiencia, celeridad y sin dilaciones derivadas del costo de los servicios o de los diversos requisitos que en cada entidad federativa son solicitados para la inscripción de las defunciones, a fin de permitir una mejor gestión en la presente emergencia sanitaria.

De esta forma, el día 17 de abril del presente, la Secretaría de Salud de manera conjunta con la Secretaría de Gobernación (Ministerio del Interior), esta última por ser la encargada de registrar y acreditar fehacientemente la identidad de la población en México, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO), como órgano coordinador, técnico y de consulta de las actividades que realizan los Registros Civiles de cada una de las 32 entidades federativas que conforman nuestro país, ya que los actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de estas, publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria”, el cual puede ser consultado en el siguiente link: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591880&fecha=17/04/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591880&fecha=17/04/2020)

De conformidad con lo establecido en este Acuerdo y a efecto de atender la emergencia sanitaria, los gobiernos de las entidades federativas deberán agilizar los procedimientos que permitan obtener el acta de defunción, lo anterior por considerarse funciones esenciales.

Por otra parte, la Secretaría de Gobernación, con pleno respeto a la soberanía estatal, exhortó a los gobernadores de las 32 entidades federativas para decretar al Registro Civil como institución cuyas funciones son esenciales para atender los requerimientos de la población provocados por la emergencia sanitaria generada por virus SARS-CoV2 (COVID-19), relativos a los registros de nacimiento y defunción.

## **2. En general, ¿cuáles son los impactos del COVID-19 en el registro de los hechos vitales y en el funcionamiento de la autoridad encargada del registro civil?**

**Respuesta:** Se prevé una disminución del registro oportuno de los nacimientos, derivado de las medidas sanitarias que promueven que la población se quede en casa, así como de la operación controlada de servicio al público que están adoptando los Registros Civiles con el fin de evitar alta concentración de personas y promover medidas de cuidado del personal que en ellos labora. No obstante, aún cuando en la mayoría de los casos, las Oficialías operan con guardias para realizar registros de nacimiento, en algunos otros se limitó el registro a aquéllos que se trataran de trámites urgentes relacionados con los servicios de salud. Es importante señalar que esta situación no se presenta de manera homogénea a lo largo del país, y en algunas entidades se han debido tomar medidas más o menos estrictas según su condición sanitaria.

En el caso de defunciones, se previó un escenario de incremento inusual de la demanda del servicio, lo cual requiere la atención y resolución de los trámites con mayor facilidad y celeridad; por ello, se estimó necesaria la disminución y/o simplificación de requisitos y la gratuidad del servicio.

La emergencia sanitaria por COVID-19 ha tenido impacto en el registro de los hechos vitales al reducirse los registros de nacimiento y al mismo tiempo incrementarse la demanda de servicios de registro de defunciones, lo cual ha generado importantes retos de operación que se suman a las dificultades de funcionamiento ocasionadas por la reducción del personal en condiciones de vulnerabilidad que tuvo que resguardarse para cuidar su salud.

## **3. ¿Cuáles son las modalidades de trabajo que se están implementando (o se planea implementar) durante el presente (o posible) período de contención del COVID-19 para asegurar continuidad?**

**Respuesta:** Para asegurar la continuidad durante la emergencia sanitaria, se estima necesario garantizar que todas las Oficinas del Registro Civil en las entidades operen a su máxima capacidad, y para ello, están garantizando la atención a las personas utilizando e instrumentando preferentemente mecanismos tecnológicos y digitales a su alcance para realizar la inscripción de los hechos susceptibles de registro que sean necesarios derivados de la presente emergencia sanitaria.

Por otra parte, se prevé las siguientes modalidades de trabajo:

1. Coordinación con otros Ministerios involucrados a nivel federal en la atención de la emergencia, como la Mesa de Manejo de Cadáveres.
2. La promoción de la participación de los Registros Civiles en las Mesas de coordinación locales.
3. La coordinación e intercambio de buenas prácticas entre los Registros Civiles de todo el país a través de videoconferencias realizadas semanalmente.
4. La promoción de medidas generales, como las contenidas en el Acuerdo publicado el día 17 de abril en el DOF.

**4. ¿Cómo se está abordando o atendiendo el impacto que la pandemia de COVID-19 tendría sobre el registro de hechos vitales? ¿Cuáles son las recomendaciones para las oficinas de registro civil para asegurar que todos los nacimientos, defunciones, matrimonios y otros hechos vitales sean registrados durante este tiempo?**

**Respuesta:** A través del Acuerdo publicado en el DOF el día 17 de abril, como acción extraordinaria a implementar y para atender la emergencia sanitaria, se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

I. Solicitar únicamente como requisitos para registrar la defunción con motivo o derivada de dicha enfermedad grave los siguientes:

- a) El Certificado de Defunción que expide la Secretaría de Salud;
- b) Copia de la identificación de la persona fallecida y/o su CURP;
- c) Copia de la identificación oficial del declarante y/o su CURP, y
- d) El Informe en formato libre al que se refiere el ARTÍCULO TERCERO<sup>1</sup> de este Acuerdo, en el supuesto de una persona fallecida no identificada, o identificada no Reclamada.

---

<sup>1</sup> Artículo Tercero. En el supuesto de una persona fallecida no identificada o identificada no reclamada, cuya causa de defunción se presuma sea por COVID-19 y sin datos de muerte violenta o de otra causal de muerte, las autoridades encargadas del manejo de cadáveres deberán emitir un informe en formato libre que acredite que se realizó un examen externo del cadáver (por las circunstancias no una necropsia), que se cuenta con la fotografía del rostro, rasgos individualizados, así como datos biométricos (huellas digitales, muestras genéticas con las debidas precauciones) y demás información de conformidad con los Lineamientos que dicte la Secretaría de Salud al respecto.

Las autoridades referidas en el párrafo anterior, deberán informar y remitir la ficha completa a las autoridades correspondientes según el lugar de muerte, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Local de Búsqueda en la entidad federativa que se trate, con la finalidad de que se centralice dicha información en el Sistema Nacional de Búsqueda con fines de búsqueda e identificación.

Ante cualquier duda sobre la causa de la muerte, no deberá tratarse como la excepción prevista en este Acuerdo; sino hacerse de la manera ordinaria.

II. Agilizar los procedimientos que permitan obtener el acta de defunción y las órdenes de incineración e inhumación en el menor tiempo posible;

III. Considerar la gratuidad en la expedición de actas de defunción y órdenes de incineración e inhumación, en su caso, e

IV. Instrumentar acciones de coordinación directa con los hospitales para facilitar el registro y los trámites requeridos para la disposición final de las personas fallecidas, y a su vez, capturar de manera inmediata los registros de defunción en la Base de Datos Nacional de los Registros Civiles.

Por otra parte, la Secretaría de Gobernación a través de exhorto ha solicitado a las entidades federativas:

1. Implementar los mecanismos de coordinación y operación que sean necesarios para que el registro de los nacimientos se realice en todas las Oficialías del Registro Civil de la entidad y en su caso, en los Hospitales Materno-Infantiles, atendiendo a todas las personas que requieran de este servicio, realizando para tal efecto los comunicados que sean necesarios para informarle a la población que este servicio se mantiene operando con normalidad. Asimismo, establecer los mecanismos necesarios para mantener la asignación de la Clave Única de Registro de Población y de su respectiva inactivación al momento en que ocurra la defunción.
2. Garantizar que todas las Oficialías del Registro Civil cuenten con los insumos necesarios, recursos humanos y medios tecnológicos y digitales a su alcance para brindar un servicio eficiente e inmediato para el registro de las defunciones durante la presente emergencia sanitaria, dando cumplimiento a las medidas de protección sanitaria decretadas por el Gobierno Federal y a la normatividad general en materia de protección de datos personales.

Ante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS CoV2 (COVID-19), se ha estimado necesario establecer únicamente como funciones esenciales el registro e inscripción de defunciones y nacimientos, en cuanto a los demás actos registrales, cada entidad federativa realiza conforme a su procedimiento propio, y a través de los medios tecnológicos establecidos, el registro de los demás actos.

Proporcione su opinión lo antes posible, ya que la velocidad de intercambio de información es crítica. Cuando responda, indique su identificación.

- País: México

- Nombre de la persona que responde: Lic. Iliana Ordoñez Hernández
- Puesto: Directora de Coordinación Interinstitucional
- Correo electrónico: [iordonez@segob.gob.mx](mailto:iordonez@segob.gob.mx), [renapo.iliana.ordonez.dci@gmail.com](mailto:renapo.iliana.ordonez.dci@gmail.com)
- Número telefónico(opcional): +52 55 51 28 00 00 ext. 54206
- Número WhatsApp(opcional): +52 55 8797 5916